

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a veintinueve de Septiembre de dos mil veintidós.

Siendo la hora de las 12 h, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

SRES TENIENTES DE ALCALDE:

D^a DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

SRES CONCEJALES:

D^a FULVIA COLUCCIA (Ciudadanos)

D. JOSE M^a VINAGE CLEMENTE (Ciudadanos)

D^a. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)

D. DANIEL GOMEZ HERNANDEZ (Ciudadanos)

D. IVAN HILARIO BAEZA COSTA (Partido Popular)

D. PABLO MIÑANA GASCON (Partido Popular)

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario D. Ricardo Vidal Gil y del Administrativo D. Jesús Cebrián Hernández, los cuales integran la totalidad de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las 12,00 h la presidencia declaró abierto el acto.

1.- ACTA ANTERIOR.- Por la Presidencia se pregunta si hay que hacer observaciones al acta anterior, la ordinaria de fecha 30/06/2022 repartida previamente junto a la convocatoria. No habiendo observaciones, se aprueba por Unanimidad (7Cs y 2PP).

2.- DECRETOS

El Sr. Secretario da cuenta al Pleno del siguiente Decreto

DECRETO 03/2022

D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Visto que se ha detectado un error material al elaborar el Decreto de Alcaldía 02/2022 de 25 de Mayo de 2022. Considerando que los supuestos de error material o aritmético, son aquellos apreciables de manera directa y manifiesta sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de modo que su

corrección no debe cambiar el sentido del acuerdo, debiendo mantenerse este en toda su integridad una vez subsanado el error.

Viso el contenido del art 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., que establece “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos “.

Es por lo que RESUELVO: rectificar el Decreto 02/2022, quedando redactado como sigue:

En las plazas que se incluyen en la Oferta de Empleo Público para el PERSONAL LABORAL en el 2022, en el marco de proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal:

Donde dice: Denominación de la plaza: RESIDENCIA AUXILIAR ENFERMERIA, Grupo C-1; N° vacantes 8, Sistema acceso Disposición Adicional 6ª

Debe decir: Denominación de la plaza: RESIDENCIA AUXILIAR ENFERMERIA, GRUPO C-2, N° vacantes 8, Sistema acceso Disposición Adicional 6ª

Cofrentes, 05 de Julio de 2022

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El Pleno se da por enterado

DECRETO 04/2022

“D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Visto el informe de la policía Local de fecha 14 de Junio de 2022 que dice: siendo las 12,00 horas del día de la fecha, mientras me encontraba realizando servicio de vigilancia por la Plaza de España, se recibe llamada telefónica del numero de teléfono 660XXXXX5 indicando que es una vecina de la zona barrio de los maestros y que hay 2 perros sueltos por la zona como todas las mañanas, indica que siempre los ve sueltos por las mañanas. Preguntada si sabe de quien son los animales, responde que SI, indicando que son de Emilio Torralba. Desplazándome al lugar, observo como efectivamente hay 2 perros sueltos que en ese momento se encuentran en los contenedores de la finca de pisos de calle valencia, se procede a tomarle fotografía, pero solamente pudiendo fotografiar a uno ya que el otro se va corriendo. Estando en el lugar, se acercan 2 personas vecinas de loa zona y me indican que siempre igual con los mismos perros, que además ahora como están los contenedores de reciclado fuera en la calle los perros se acercan y les sacan las bolsas (se pude ver en la imagen 1 bolsa en el suelo que confirman lo que indica el vecino). Se procede a seguir a los animales hasta su domicilio, estando allí la mujer de Emilio Torralba a la que se le indica que tomen las medidas para que los animales no estén sueltos ya que varias quejas de vecinos. Siendo las 11:21 h. se recibe llamada telefónica del concejal de medio ambiente indicando que varias personas se le han quejado de que por la zona

del barrio de los maestros todas las mañanas van 2 perros sueltos, que no se puede permitir eso y que se realice correspondiente sanción. Por todo lo anteriormente expuesto y según la ordenanza municipal sobre tenencia de animales que dice así: artículo 19.1 la conducción de los perros por lugares públicos se hará obligatoriamente llevándolos sujetos por correa, cadena o cordón resistente y en el collar se fijará la medalla de control sanitario que se entrega en el momento de la vacunación. Llevaran bozal cuando haya mordido a alguna persona con anterioridad y cuando la peligrosidad del animal sea razonablemente previsible o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen, bajo la responsabilidad del dueño. Artículo 38: dichas infracciones serán sancionadas con el apercibimiento o multa de acuerdo con la siguiente graduación: 1 se considerarán muy graves las prevista en los artículos 13, 15 y 16 y la comisión de tres infracciones graves que hubieren sido sancionadas en el período de un año. 2 se considerarán graves las previstas en los artículos 3, 14, y 30 y la comisión de tres infracciones leves que hubieren sido sancionadas en el período de un año. 3. Se considerarán leves todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén tipificadas como graves. Se propone para iniciar el correspondiente expediente sancionador según ordenanza municipal a Emilio Torralba cuyo propietario de los 2 perros en cuestión.

De conformidad con el art 21.1.k y n de la Ley /85, Reguladora de las Bases del régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO: Incoar expediente Sancionador Simplificado por infracción de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, a D. Emilio Torralba, por la realización de los siguientes hechos:

Llevar perro suelto por la vía pública (Art 19.1 de la Ordenanza: la conducción de los perros por lugares públicos se hará obligatoriamente llevándolos sujetos por correa, cadena o cordón resistente)..

Estos hechos podrían ser calificados como infracción leve de conformidad con el Art 38.3 y 38.5.a) de la Ordenanza, pudiéndole corresponder una sanción entre 6 y 30 euros.

SEGUNDO: Nombrar instructor del procedimiento sancionador (al Concejal de medio ambiente y Agricultura D. Daniel Gómez Hernández), siendo secretario del mismo, el del Ayuntamiento; asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los arts 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el Art 21.1.k y n de la Ley 7/85, y Decreto de Alcaldía 09/2019, el competente para resolver es el Alcalde.

CUARTO: Comunicar este Acuerdo al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Asimismo se notificará al Denunciado, para que en el plazo de quince días:

- a) Reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo a partir de dicho momento resolverse el procedimiento con imposición de la sanción que corresponda.
- b) Aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, así como proponer la práctica de pruebas que estime pertinentes.
- c) Deberá presentar el pasaporte, cartilla de vacunación y chip del perro.

Cofrentes, 12 de Julio de 2022

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El Pleno se da por enterado

DECRETO 05/2022

“D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Vistas las actuaciones practicadas y la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente en el procedimiento sancionador simplificado que se sigue contra D^a Silvia Llorca Gil, por la comisión de una infracción leve contra la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de compañía, se dicta la siguiente, RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Decreto de Alcaldía 01/2022 de fecha 22.04.22, se inició procedimiento sancionador simplificado a D^a Silvia Llorca Gil, para determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubiera podido incurrir por los hechos siguientes: Visto el escrito de Vicente Piqueras Correcher (RE 227 en 23.03.2022) en el que expone que el perro de Silvia Llorca se mea en su puerta y solicita se pongan medios para evitarlo. Visto el escrito de Antonio Martín Martínez (RE 245 en 30.03.22) en el que quiero denunciar que muchísimas veces encuentro en la puerta de mi domicilio y del negocio de alimentación de mi mujer, el perro de una vecina, que se llama Silvia, suelto, meando y defecando, y solicita que viene siendo una práctica habitual, para que se tomen las medidas oportunas. Visto el informe de la policía Local (RE 250 en 31.03.22) que dice: siendo las 08:10 horas del día de la fecha, mientras me encontraba realizando patrulla por el municipio, pude observar a un perro de color negro a la altura del nº 9 de la calle Santa Ana, que estaba suelto sin su dueña, el citado animal se le ha visto luego deambulando solo por la esquina de Plaza de España con c/ Soledad a las 09.10 horas. Dicho perro pertenece a una vecina de Cofrentes, siendo esta Silvia Llorca Gil, y que en varias ocasiones por parte de la Policía Local se le ha avisado que no puede dejar el perro suelto y sin ningún tipo de vigilancia. Visto el escrito de M^a Carmen Villar Colliga (RE 266 en 08.04.22) que dice. prácticamente todos los días del perro de Silvia y el perro de Guillermo (marido de Iliana) van sueltos y solos, y se mean en la puerta de mi negocio. Ya he hablado con los dueños y Silvia me contesta que su perro es un cabrón y Guillermo me contesta que su perro es un sin vergüenza. Solicita se tomen las medidas oportunas para solucionar este problema. No soporto que la meada la hagan en la puerta de mi negocio, dentro del zaguán. Visto el escrito de la Policía Local (RE 268 en 08.04.22), por el que ayer día 7 de abril de 2022 los agentes a las 15:00 horas, observaron un perro de color negro que se dirigía por la c/ Progreso hacia c/ Hermano Pastor, el citado animal estaba suelto sin su dueña. Siendo las 08:00 horas del día de hoy, he visto al animal como cruzaba por la Plaza de España, también sin su dueña. Dicho perro pertenece a la vecina de Cofrentes Silvia Llorca Gil, ya en varias ocasiones por parte de la Policía Local se le ha avisado que no puede dejar el perro suelto y sin ningún tipo de vigilancia.

2.- Nombrado Instructor y Secretario, sin que el notificado inculpado promoviese recusación, se instruyó el oportuno procedimiento simplificado, para el esclarecimiento de los hechos, concediendo a la interesada un plazo de quince días para que presente alegaciones y documentos y para la proposición y práctica de la prueba. En el plazo concedido al efecto el imputado no ha formulado ninguna alegación.

HECHOS PROBADOS

Según resulta de la instrucción del expediente, D^a Silvia Llorca Gil, ha realizado los siguientes hechos: Visto el escrito de Vicente Piqueras Correcher (RE 227 en 23.03.2022) en el que expone que el perro de Silvia Llorca se mea en su puerta y solicita se pongan medios para evitarlo. Visto el escrito de Antonio Martín Martínez (RE 245 en 30.03.22) en el que quiero denunciar que muchísimas veces encuentro en la puerta de mi domicilio y del negocio de alimentación de mi mujer, el perro de una vecina, que se llama Silvia, suelto, meando y defecando, y solicita que viene siendo una práctica habitual, para que se tomen las medidas oportunas. Visto el informe de la policía Local (RE 250 en 31.03.22) que dice: siendo las 08:10 horas del día de la fecha, mientras me encontraba realizando patrulla por el municipio, pude observar a un perro de color negro a la altura del nº 9 de la calle Santa Ana, que estaba suelto sin su dueña, el citado animal se le ha visto luego deambulando solo por la esquina de Plaza de España con c/ Soledad a las 09.10 horas. Dicho perro pertenece a una vecina de Cofrentes, siendo esta Silvia Llorca Gil, y que en varias ocasiones por parte de la Policía Local se le ha avisado que no puede dejar el perro suelto y sin ningún tipo de vigilancia. Visto el escrito de M^a Carmen Villar Colliga (RE 266 en 08.04.22) que dice. prácticamente todos los días del perro de Silvia y el perro de Guillermo (marido de Iliana) van sueltos y solos, y se mean en la puerta de mi negocio. Ya he hablado con los dueños y Silvia me contesta que su perro es un cabrón y Guillermo me contesta que su perro es un sin vergüenza. Solicita se tomen las medidas oportunas para solucionar este problema. No soporto que la meada la hagan en la puerta de mi negocio, dentro del zaguán. Visto el escrito de la Policía Local (RE 268 en 08.04.22), por el que ayer día 7 de abril de 2022 los agentes a las 15:00 horas, observaron un perro de color negro que se dirigía por la c/ Progreso hacia c/ Hermano Pastor, el citado animal estaba suelto sin su dueña. Siendo las 08:00 horas del día de hoy, he visto al animal como cruzaba por la Plaza de España, también sin su dueña. Dicho perro pertenece a la vecina de Cofrentes Silvia Llorca Gil, ya en varias ocasiones por parte de la Policía Local se le ha avisado que no puede dejar el perro suelto y sin ningún tipo de vigilancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de la infracción tipificada en el art 36 de la Ordenanza de Tenencia de Animales, sancionada con multa de 6 a 30 euros según el art 38.3 y 38.5.a).

2.- De dicha infracción consumada es responsable en concepto de autora D^a Silvia Llorca Gil por haber ejecutado los hechos tal y como ha quedado probado en el procedimiento instruido al efecto.

3.- Es competente para sancionar las infracciones a las ordenanzas, el Alcalde, según el art 21 de la Ley 7/85, y Decreto 09/19

4.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

En virtud de todo lo expuesto y argumentado
RESUELVO

Imponer una multa de 30 euros a D^a Silvia Llorca Gil, como autora de los siguientes hechos: Visto el escrito de Vicente Piqueras Correcher (RE 227 en 23.03.2022) en el que expone que el perro de Silvia Llorca se mea en su puerta y solicita se pongan medios para evitarlo. Visto el escrito de Antonio Martín Martínez (RE 245 en 30.03.22) en el que quiero denunciar que muchísimas veces encuentro en la puerta de mi domicilio y del negocio de alimentación de mi mujer, el perro de una vecina, que se llama Silvia, suelto, meando y defecando, y solicita que viene siendo una práctica habitual, para que se tomen las medidas oportunas. Visto el informe de la policía Local (RE 250 en 31.03.22) que dice: siendo las 08:10 horas del día de la fecha, mientras me encontraba realizando patrulla por el municipio, pude observar a un perro de color negro a la altura del nº 9 de la calle Santa Ana, que estaba suelto sin su dueña, el citado animal se le ha visto luego deambulando solo por la esquina de Plaza de España con c/ Soledad a las 09.10 horas. Dicho perro pertenece a una vecina de Cofrentes, siendo esta Silvia Llorca Gil, y que en varias ocasiones por parte de la Policía Local se le ha avisado que no puede dejar el perro suelto y sin ningún tipo de vigilancia. Visto el escrito de M^a Carmen Villar Colliga (RE 266 en 08.04.22) que dice. prácticamente todos los días del perro de Silvia y el perro de Guillermo (marido de Iliana) van sueltos y solos, y se mean en la puerta de mi negocio. Ya he hablado con los dueños y Silvia me contesta que su perro es un cabrón y Guillermo me contesta que su perro es un sin vergüenza. Solicita se tomen las medidas oportunas para solucionar este problema. No soporto que la meada la hagan en la puerta de mi negocio, dentro del zaguán. Visto el escrito de la Policía Local (RE 268 en 08.04.22), por el que ayer día 7 de abril de 2022 los agentes a las 15:00 horas, observaron un perro de color negro que se dirigía por la c/ Progreso hacia c/ Hermano Pastor, el citado animal estaba suelto sin su dueña. Siendo las 08:00 horas del día de hoy, he visto al animal como cruzaba por la Plaza de España, también sin su dueña. Dicho perro pertenece a la vecina de Cofrentes Silvia Llorca Gil, ya en varias ocasiones por parte de la Policía Local se le ha avisado que no puede dejar el perro suelto y sin ningún tipo de vigilancia.

Cofrentes a 12 de Julio de 2022

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El Pleno se da por enterado

DECRETO 06/2022

D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Visto el escrito e la policía local de cofrentes de fecha 06.06.2022, en el que se hace constar: Iniciando servicio policial el día 27/05/2022 a las 07:30 Horas, se recibe mensaje de texto vía Whatssap con fecha y hora 26/05/2022 19:37 Horas, del concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cofrentes (Val). El mensaje contiene una imagen donde se puede apreciar un terreno con vertido de fertilizante biológico en estado sólido (lodo, purines, etc). Siendo las 10:00 Horas y una vez localizado el lugar

de la imagen, me desplazo al mismo. A mi llegada me encuentro, un terreno aparentemente abandonado y sin cultivar con 3 montones independientes de vertidos fertilizantes biológico en estado sólido. Al lado de este terreno se observa otro terreno cultivado con almendros, en él hay una maquina realizando trabajos de esparcimiento de este vertido de fertilizante biológico. Se procede a entrevista con la persona que se encuentra realizando este esparcimiento. Dice ser D. Antonio BERLANGA, preguntándole que está haciendo; me indica que lo han contratado para esparcir los vertidos por esos terrenos. Preguntándole quien lo ha mandado o quién es el dueño de ambas parcelas, me indica que lo ha llamado un tal MATACAN, que es un hombre que vive en los Pedrones que aunque no es el propietario de los terrenos, es quien los trabaja. Preguntándole como puedo contactar con dicha persona o si tiene su teléfono móvil, me indica que sí tiene el número de teléfono, siendo este el 623.XX.XX.X8. Por parte del agente se le indica que no está permitido según Ordenanza Municipal, el verter fertilizantes biológicos y/o su posterior esparcimiento o trabajo. Se procede a contactar vía telefónica con la persona apodada MATACAN. Me indica que le están echando la basura y que luego él ira a labrar los terrenos. Por parte del agente se le indica que en el plazo de 48H, labre todo y envuelva los vertidos para evitar molestias por los olores y moscas derivados de los mismos. Así mismo se le indica que según normativa vigente no está permitido lo que están haciendo y que se procederá a proponer para sanción. Indicándole nuevamente antes de finalizar la llamada, que en el menor plazo de tiempo posible, labre ambos terrenos y envuelva los vertidos. Por parte del agente se procedió a realizar esas actuaciones de acuerdo a lo recogido en la Ordenanza Municipal reguladora de vertidos con fines de fertilización agrícola, tal y como le indico a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS CON FINES DE FERTILIZACIÓN AGRÍCOLA: Artículo 1: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular el vertido, amontonando o almacenado (siempre y cuando la parcela objeto de almacenamiento no cuente con la correspondiente licencia ambiental) de purines, lodos procedentes de Estaciones de Depuración de Aguas Residuales, digestatos de plantas de biogás y, en definitiva, de todo aquel fertilizante biológico en estado sólido o líquido sin tratamiento previo; relacionado con la fertilización agrícola en el término municipal de Cofrentes. Terminología: Fertilizante biológico sin tratamiento previo: todo aquel que no ha sido compostado mediante un proceso que a través de procesos biooxidativos controlados estabiliza la materia orgánica, elimina olores y reduce el nivel patogénico. Artículo 3. Prohibiciones: 3.4 Se prohíbe el vertido de lodos de depuradoras, purines, digestatos y de cualquier otro fertilizante biológico sin tratamiento previo desde la fecha en que recaiga la festividad de Jueves Santo hasta la fecha 1 de Octubre, sin ninguna excepción ni posible autorización. Artículo 4 Disposiciones en la aplicación: Cualquier tipo de fertilizante biológico vertido deberá ser enterrado en un tiempo no superior a las 48 horas de su esparcimiento. Artículo 6 Inspección y seguimiento: 6.2 la policía local de Cofrentes podrá pedir cuanta información considere oportuno (siempre y cuando esté relacionada con el ámbito de lo expuesto en la presente ordenanza) a fin de evaluar, previamente a la elaboración de la propuesta de sanción, si corresponde iniciar o no iniciar un procedimiento sancionador. 6.3 la policía local podrá recabar a posteriori cuanta información considere oportuno (siempre y cuando esté relacionada con el ámbito de lo expuesto en presente ordenanza) a fin de que se pueda resolver la propuesta de sanción con

todas las garantías. Por parte del agente que suscribe y de acuerdo a lo establecido en la ordenanza reguladora en los artículos 6.2 y 6.3, se procede a averiguaciones sobre parcelas, personas y empresa de vertido. Las parcelas afectadas son: polígono 4 parcela 45 Chirrichana. Cofrentes (val). Clase RUSTICO, Uso principal: AGRARIO. Cuya titularidad corresponde con Sagrario TARIN HERRERO con el 50% de la propiedad y con domicilio fiscal en ALDEA DE LA CABEZUELA N96 DE CORTES DE PALLAS (VAL) y a HEREDEROS DE RAMON GASCH GARCIA con el 50% de la propiedad y con domicilio fiscal en CALLE REQUENA 39 DE CORTES DE PALLAS (VAL). POLÍGONO 4 PARCELA 67 RINCON ROS. COFRENTES (VAL) . Clase RUSTICO, Uso principal AGRARIO. Cuya titularidad corresponde con Ricard PARDO RAMIREZ con el 100% de la propiedad y con domicilio Fiscal en CALLE VISTA ALEGRE Nº 25 DE LLORET DE MAR (GIRONA). Parcela 45 es donde se encuentran los montones de vertidos, y la parcela 67 y 45 es por la que se están vertiendo y esparciendo esos vertidos.

Visto el escrito de la policía local de cofrentes de fecha 06.06.2022, en el que se hace constar. Siendo el día 31/05/2022 se procede a contactar telefónicamente con la persona que tiene arrendada las parcelas 45 y 67 del polígono 4 de Cofrentes. Siendo esta persona: José M^a PEDRON PARDO, con domicilio en la PLZA PEDRON DOMINGO Nº 15 de la localidad de LOS PEDRONES (VAL), y con número de teléfono 623.XX.XX.X8. Se le informa que ha transcurrido el plazo de 48H, que según ordenanza tiene para envolver los vertidos, que se comprometió con este agente que lo llevaría a cabo y que todavía no lo ha hecho. RESPONDE: que tiene el turbo de la maquina averiado y que está esperando recibir la pieza para proceder a envolver todo. INDICAR QUE HOY DIA 06/06/2022 TODAVIA NO HA ENVUELTO LOS VERTIDOS. Se contacta telefónicamente también con la persona que estaba esparciendo los vertidos por ambas parcelas. Siendo esta persona: Antonio BERLANGA MARTINEZ con domicilio en CALLE CONCERTISTA GIL OROZCO Nº 32, PTA 5 de la localidad de REQUENA (VAL), y con número de teléfono 646.XX.XX.X3. Preguntándole quien hizo el vertido y/o quien le encomendó que realizase esos trabajos expone lo siguiente: QUE EL UNICAMENTE ESTABA ALLI REALIZANDO SU TRABAJO DE ESPARCIMIENTO DEL VERTIDO QUE LE HABIA ENCOMENDADO LA PERSONA QUE TIENE ARRENDADA LAS TIERRAS (José María PEDRON PARDO). QUE EL SUELE TRABAJAR PARA LA EMPRESA AGUAS DE VALENCIA Y QUE DICHA EMPRESA FUE LA QUE REALIZO EL VERTIDO Y QUE EL ENCARGADO DE ESA EMPRESA QUE LE CONTACTA A EL ES UN TAL, PEDRO ROJO con número de teléfono 616.XX.XX.X7. Se procede a intentar contactar telefónicamente con PEDRO ROJO, el encargado de la EMPRESA AGUAS DE VALENCIA, siendo imposible localizarlo ya que no responde a las llamadas telefónicas. Desde el día 31/05/2022 hasta el día 06/06/2022 se intenta localizar telefónicamente a esta persona pero resulta negativo ya que el teléfono da tono pero nadie responde. Artículo 6: Inspección y seguimiento: 6.1 la policía local de Cofrentes será la encargada de establecer, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, las pertinentes propuestas de sanción. Artículo 9: Personas responsables: A los efectos de la presente ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones, por este orden de prelación: 1 las personas que realicen los vertidos. 2 los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos. 3 las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 9 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS CON FINES DE FERTILIZACION AGRICOLA, proponer para sanción en orden de responsabilidad 1º EMPRESA AGUAS DE VALENCIA cuyo encargado de zona es PEDRO ROJO con teléfono de contacto 616.XX.XX.X7 por ser los responsables directos del vertido (FUERA DEL PERIODO ESTABLECIDO) con fines de fertilización agrícola.

2º D. José Mª PEDRON PARDO, con domicilio en la PLAZA PEDRON DOMINGO Nº 15 de la localidad de LOS PEDRONES (VAL), y con número de teléfono 623.XX.XX.X8 por autorizar o solicitar ese vertido para las parcelas que trabaja. Además con especial hincapié en que durante los 11 días posteriores al vertido, no a envuelto los mismos aún habiéndole llamado telefónicamente por esta policía local para que lo hiciera.

Artículo 11: Restauración de la situación original: Sin perjuicio de las acciones penales o administrativas, que en cada caso corresponda; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado original, según valoración efectuada por la administración local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Y, para que conste a efectos oportunos se extiende y certifica el presente informe, que es firmado por el agente en el lugar, fecha y hora anteriormente y consignados. Constando de INFORME de 9 hojas escritas a una sola cara y 2 hojas anexas de certificación catastral descriptiva y grafica donde se indica la localización y datos de las parcelas.

De conformidad con el art 21.1.k y n de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO: Incoar expediente sancionador por infracción de la ordenanza reguladora de vertidos con fines de fertilización agrícola, a la Empresa Aguas de Valencia y a José Mª Pedrón Pardo.

SEGUNDO: Nombrar instructor del procedimiento sancionador (al Concejal de Medio Ambiente y Agricultura D. Daniel Gómez Hernández), siendo Secretario del mismo, el del Ayuntamiento; asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los arts 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Se notificará al denunciado para que en el plazo de quince días aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, así como proponer la práctica de pruebas que estime pertinentes.

CUARTO: Comunicar este acuerdo al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en el Art 21.1.k y n de la Ley 7/85, y Decreto de Alcaldía 09/2019, el competente para resolver es el Alcalde.

Cofrentes a 12 de Julio de 2022

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El Pleno se da por enterado

DECRETO 07/2022

“D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Visto que se van a celebrar las Fiestas Patronales del Municipio de Cofrentes, y dada la importancia de las mismas para los ciudadanos del municipio.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden 26/2021, de 16 de diciembre, de la Consellería de Justicia, Interior, y Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2022, así como en la Legislación autonómica sobre Prevención de la Contaminación Acústica.

Considerando la regulación mencionada resulta oportuno fijar un horario especial de terminación de las verbenas y actividades festivas en el Municipio de Cofrentes para el verano de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto y considerando las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO: Determinar el siguiente horario especial de cierre de los bares y barras del municipio durante las fiestas patronales del municipio, durante los días:

6 de agosto – presentación de la Reina

Los bares hasta las 3:30 horas

Los días 11, 12, 13, 14, y 15 – Fiestas de Agosto

Los bares hasta las 4:30 horas.

La barra que da servicio a la discomóvil hasta las 6:30 horas.

SEGUNDO: La celebración de cualquier manifestación cultural y festiva quedará condicionada al cumplimiento de los límites sonoros y demás normativa concordante determinados en la Legislación autonómica sobre prevención de la contaminación acústica, de manera que su incumplimiento dará lugar a imposición de las correspondientes sanciones conforme a la normativa vigente.

TERCERO: Dar publicidad de este acuerdo para general conocimiento

CUARTO: Comunicar esta resolución a la Dirección de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y demás efectos, así como publicarla en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cofrentes, 03 de Agosto de 2022

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El pleno se da por enterado

DECRETO 08/2022

“D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Visto que el Ayuntamiento de Manises presenta escrito de solicitud de Comisión de Servicios de Policía Local D. Alfredo Fernando Montesinos Garcés, Agente de la

Policía Local del Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia), con nº registro: 2022-E-RC-644 , en fecha 19/09/2022.

Visto el escrito presentado por D. Alfredo Fernando Montesinos Garcés, Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, con nº registro: 2022-E-RE-111, en fecha 21/09/2022, solicitando su incorporación voluntaria en Comisión de Servicios como Agente de la Policía Local en el Ayuntamiento de Manises.

Visto el informe emitido por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento en fecha 26 de septiembre de 2022, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2020, de 9 de julio, de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el que se establece la regulación de la Comisión de Servicios, así como lo previsto en el artículo 74 del Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, en el que se establecen los derechos del personal en Comisión de Servicios, y lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policía locales de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, en virtud de lo anteriormente expuesto y considerando las atribuciones conferidas por el art 21de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar una Comisión de Servicios con carácter voluntario a favor del funcionario D. Alfredo Fernando Montesinos Garcés con D.N.I. 33.474.905S, para prestar servicios en el Ayuntamiento de Manises, como Agente de la Policía Local, por período de 12 meses, y con efectos a partir del 01 de Octubre de 2022.

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno

TERCERO. Notificar el presente decreto al Ayuntamiento de Manises y a D. Alfredo Fernando Montesinos Garces.

Cofrentes, 26 de Septiembre de 2022

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El Pleno se da por enterado

3.- INFORME TRIMESTRAL MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO 2T/2022

El Interventor da cuenta al Pleno del Informe trimestral de cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales con las Administraciones Públicas, correspondiente al 2º trimestre de 2022, con el siguiente resumen:

Periodo medio de Pago: 4,56 días

Numero de facturas pagadas: 606

Importe de dichas facturas: 2.002.278,96

Número de pagos fuera del periodo legal de pago: 4

Importe de dichas facturas: -45.98

Número de facturas pendientes de pago al final del trimestre: 4

Importe pendiente de pago al final del trimestre: 5.482,73

Asimismo se da cuenta de que:

la ratio del período medio de pago es de: 0,10
la ratio de operaciones pendientes de pago es de: 21,82

También se informa que dicha información se ha publicado en la página del Ministerio de Administraciones Públicas y en el portal de transparencia

El pleno queda enterado

4.- CUENTA GENERAL 2021

Sr. Alcalde: La Cuenta General del año 2021, se aprobó en la anterior Comisión de Cuentas que se celebró en el mes de Abril y después de los plazos obligatorios de publicación en los Boletines correspondientes para alegaciones, hay un último paso antes de mandarla a la sindicatura de cuentas, que es la aprobación por parte del Pleno.

Por resumir un poco el resultado de dicha Cuenta General es que en la actualidad el Ayuntamiento de Cofrentes tenía como remanente de tesorería a fecha 31/12/2021 la cantidad de 16.826.027,29€ para Gastos Generales.

En ese mismo orden el Resultado presupuestario ajustado es de 944.580,92€, que es la diferencia entre los Ingresos y los Gastos del Ejercicio 2021, es decir, los Ingresos fueron de 10.238.703,86 € y los Gastos fueron de 9.294.122,94€.

En consecuencia, Examinada la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2021, formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas de la Entidad Local rendidas por el Sr. Presidente.

Considerando que dicha Cuenta general está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del Título VI del R.D. Leg 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Título IV de la instrucción de contabilidad, aprobada por Orden de 17 de Julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando, que la Cuenta General ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, y ocho días más, durante los cuales los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, sin que se hayan producido.

El Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como Anexos que integran la cuenta general, se hayan debidamente justificados y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 212.4 del R.D. Leg 2/2004, por 7 votos a favor (Cs) y 2 votos en contra (PP) ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2021, con el siguiente resumen:

Remanente de Tesorería Total	16.826.027,29€
------------------------------	----------------

Remanente de tesorería para gastos generales:	16.826.027,29€
Resultado presupuestario ajustado:	944.580,92€
Total Activo:	71.520.769,82€
Total Pasivo:	71.520.769,82€

SEGUNDO.- Rendir esta cuenta general a Sindicatura de Cuentas conforme a lo previsto en el art. 212.5 del R.D. Leg 2/2004 y en la regla 226 de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de Julio de 1.990 del Ministerio de Economía y Hacienda

5.- ELECCION JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

Sr. Alcalde: El día 26.07.22, llegó al Ayuntamiento una comunicación por registro de entrada del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana donde se comunicaba al Ayuntamiento que procediera a iniciar los trámites necesarios para la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto, por estar a punto de terminar el plazo de 4 años desde la anterior elección, en concreto, termina el día 04.12.22.

Por lo tanto y visto dicho registro, se procedió por parte del Secretario a tramitar el expediente, cumpliendo con todos los pasos y todos los plazos en las publicaciones que marca la ley. Después de todo esto, hubo dos solicitudes una para Juez Titular y otra para Sustituto.

Y visto que cumplen con los requisitos que la ley dice, se procede a dar el siguiente paso, que es la aprobación en el Pleno para dicha elección.

En consecuencia

Sr. Secretario: Según han visto en la documentación que se les ha entregado, hay dos peticiones, una para juez de paz titular y otra para juez de paz sustituto.

Resultando que mediante escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (RGE: 540/22 en 26.07.22), se comunica a este Ayuntamiento, se proceda a la renovación de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto, de esta localidad, por estar próximo el transcurso de cuatro años (04/12/2022), se inició tramitación del correspondiente expediente.

Visto el informe de Secretaría en el que se hace constar la mayoría absoluta necesaria para la adopción del acuerdo, las posibles causas de incompatibilidad e incapacidad, y de que durante la tramitación del expediente se han presentado dentro del plazo legal estipulado al efecto, una solicitud para Juez de Paz Titular: D^a. María Jesús Lara Sánchez (RGE 595/22, en 19.08.2022), y una solicitud para Juez de Paz Sustituto: D. Miguel Angel Sanz Sánchez (RGE 596/22, en 19.08.2022); se va a proceder por el Pleno, de acuerdo con el Art 101.1y 2 de la LOPJ, a la elección de estos cargos.

La Corporación, procede primeramente a la votación para la Elección del Juez de Paz Titular, dando el siguiente resultado:

D^a. María Jesús Lara Sánchez: 9 votos a favor (7Cs y 2PP), ningún voto en contra y ninguna abstención, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Queda elegida, para un nuevo período de cuatro años, y para el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR, la candidata D^a. MARIA JESUS LARA SANCHEZ (actual Juez de Paz Titular)

Se procede a la votación para elegir al Juez de Paz Sustituto, dando el siguiente resultado:

D. Miguel Angel Sanz Sánchez: 9 votos a favor (7Cs y 2PP), ningún voto en contra y ninguna abstención; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

Queda elegido, para un nuevo período de cuatro años, y para el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO, el candidato D. MIGUEL ANGEL SANZ SANCHEZ

Por último se acuerda remitir certificado de este Acuerdo al Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Requena, para que lo eleve a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a los efectos de sus nombramientos.

6.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN LOCAL DE GESTIÓN DE RESÍDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES DEL MUNICIPIO DE COFRENTES

Sr. Alcalde: Al igual que en el Pleno Extraordinario de Mayo, donde se aprobaron los Planes de Igualdad, Antifraude y Turismo, traemos a este Pleno para su aprobación el Plan Local de Gestión de Residuos.

Este plan en concreto se remitió ya al Consorcio para la Gestión de Residuos para que remitiera el informe preceptivo el cual fue favorable. El siguiente paso, es su aprobación por parte del Pleno para que tenga validez oficial, con la consiguiente exposición pública tanto en el tablón, como en el BOP y en la página web del Ayuntamiento.

Todos estos Planes, algunos de ellos obligatorios y otros creemos que necesarios, como he dicho antes, sólo tienen validez oficial si están aprobados por el Pleno. Además, a la hora de pedir subvenciones, algunos de ellos son obligatorios para poder solicitarlas y en otros casos, si se tienen aprobados, siempre se obtendrá más puntuación con los municipios que no los tengan. ¿alguna observación?

Sr. Ivan (portavoz del Partido Popular): dadas las quejas de los vecinos, no podemos estar a favor de este plan de residuos, pero sí a la modificación de este para ajustarse

a estas quejas de los vecinos. Nos gustaría que hubiese un replanteamiento de la manera de proceder con este tipo de residuos y como se gestiona.

En consecuencia

Con fecha 22 de Febrero de 2022, se presentó por SEQUOIA GESTION AMBIENTAL SL, adjudicataria del contrato de redacción, el PLAN LOCAL DE GESTIÓN DE RESÍDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES DEL MUNICIPIO DE COFRENTES.

Dicho plan fue remitido al Consorcio para la Gestión de Residuos V5 para la emisión del preceptivo informe.

El Consorcio para la Gestión de Residuos V5 emitió el correspondiente informe favorable.

Con fecha 14 de Septiembre de 2022 se ha emitido informe de secretaría.

El pleno, por 7 votos a favor (Cs) y 2 votos en contra (PP), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el PLAN LOCAL DE GESTIÓN DE RESÍDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES DEL MUNICIPIO DE COFRENTES en los términos que constan en el expediente debidamente diligenciado.

SEGUNDO. Someter dicho plan a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto del plan en el portal web del Ayuntamiento al objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitivo del Plan se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Además, se remitirá al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma y al Consorcio de Gestión de Residuos V5, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

7.- MODIFICACION PUNTUAL Nº 15 PGOU. EXPOSICION PUBLICA

Sr. Alcalde: Esta modificación puntual del PGOU se redacta con el objeto de ofrecer una solución, lo más rápida y eficaz posible, a una necesidad social de gran importancia, como es la disposición de un nuevo edificio destinado a residencia de personas mayores y centro de día. Las instalaciones actuales no permiten responder a las necesidades actuales y futuras en materia asistencial, motivo por el cual se ha consensuado con las distintas Consellerias la solución que recoge esta Modificación Puntual.

La propuesta de modificación, es fruto del estudio de muchas alternativas y está condicionada por las limitaciones urbanísticas, ambientales y sectoriales, en materia de Centros de Día y Residencias que se modificaron tras la pandemia causada por el COVID-19.

En concreto, el objeto de la Modificación Puntual es incluir dentro del suelo urbano de Cofrentes una superficie de 8.446 m² que, según el planeamiento vigente, forma parte del sector de suelo urbanizable SURZ-1. La zona reclasificada forma parte de la malla urbana y dispone de todas las infraestructuras urbanísticas: abastecimiento de agua, conexión a la red pública de saneamiento y energía eléctrica.

El solar resultante, una vez descontada la red viaria y un centro de transformación, tendrá una superficie de 5.320 m² que se calificará como suelo sanitario-asistencial según consta en el Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes, **con el objetivo de ubicar en él la nueva Residencia y Centro de Día que impulsan la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Cofrentes, en el marco del Plan Valenciano de Infraestructuras Sociales 2021-2025, Plan Convivint.**

La evaluación ambiental y territorial de esta Modificación Ambiental finalizó con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico publicado en el DOGV del 18 de Agosto de 2022.

Con el acuerdo de sometimiento a exposición pública en este Pleno y las consultas de esta Modificación Puntual, pasaremos al siguiente paso que será iniciar la tramitación urbanística ordinaria, dicha tramitación consistirá en superar los plazos de exposición pública, posteriormente aprobar en Pleno de forma definitiva la Modificación Puntual y finalmente, se remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, que es el órgano competente para su aprobación definitiva.

Sr. Ivan, portavoz del Partido Popular: Vd va a recalificar estos terrenos que absorben el cementerio por lo que el suzl-1 recoge desde la piscina hasta los terrenos de detrás del cementerio. Creo que no tiene la sensibilidad adecuada para tratar la residencia y colocarla junto a los terrenos del cementerio. Parece ser que tampoco sabe que el terreno lugar de descanso eterno, destinar los terrenos alledaños para construir y edificar junto al cementerio, pasando ser la única población con el cementerio absorbido por las edificaciones no me parece que tenga la sensibilidad adecuada para tratar ni a los difuntos ni a los mayores. Nosotros solo podemos votar que no. Al resto del grupo también se lo digo. Estamos recalificando los terrenos junto al cementerio.

Creo no es la sensibilidad adecuada. Por favor retome esta cuestión. Se recalificaron otros terrenos que ya estaban como urbanizables y no urbanizables,. Hay localizaciones mejores que esa.

Sr. Alcalde: si se hubiera leído el expediente vería que no es junto al cementerio. Solamente la zona de tres parcelas, junto a la fuente de la juventud en la piscina y le puedo garantizar que no hay otra ubicación en el término municipal de Cofrentes que lo permita:

Sr. Ivan (portavoz del Partido Popular): permítame que le añada que el situar la residencia con vistas al cementerio sigue sin tener la sensibilidad adecuada y que con este cambio de plan los terrenos aledaños al cementerio van a seguir siendo urbanizables. No tendrán residencia a lo mejor junto al cementerio pero sí que tendrá otro tipo de infraestructura. No creo que junto al cementerio tenga que haber absolutamente nada más que parques y jardines.

Sr. Alcalde: atendemos su exposición y hablaremos con el arquitecto cuando elabore eso y en vez de vistas al cementerio, que dé vistas al Cabriel.

En consecuencia

PROPUESTA DE ALCALDÍA sobre la exposición pública de la MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 15 del P.G.O.U. DE COFRENTES

Justificación de la Modificación puntual nº 15 del P.G.O.U.

De la documentación técnica y jurídica obrante en el expediente se desprende que el Ayuntamiento de Cofrentes promueve la Modificación Puntual nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), con la finalidad de incluir dentro del suelo urbano de Cofrentes una superficie de 8.446 m² que, según el planeamiento vigente, forma parte del sector de suelo urbanizable SURZ-1. La zona reclasificada forma parte de la malla urbana y dispone de todas las infraestructuras urbanísticas: abastecimiento de agua, conexión a la red pública de saneamiento y energía eléctrica.

Según se desprende del informe técnico elaborado para el Órgano Ambiental y Territorial Municipal , el solar resultante, una vez descontada la red viaria y un centro de transformación, tendrá una superficie de 5.320 m² que se calificará como sanitario-asistencial (PTD, según el P.G.O.U.), con el fin de ubicar en él la nueva residencia que impulsan la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Cofrentes, en el marco del Plan Valenciano de Infraestructuras Sociales 2021-202.

Todo ello es lo que se promueve con esta Modificación Puntual nº 15 del PGOU.

Procedimiento

Por Providencia de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2022, se dio traslado a la Comisión Ambiental constituida para la Evaluación Ambiental y Territorial de la Modificación Puntual Nº 15 del PGOU de Cofrentes, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (en adelante EATE) de la Modificación Puntual Nº 15 del

PGOU, junto con el documento consultivo para su evaluación ambiental compuesto de “Documento Inicial Estratégico” y “Borrador de la Modificación Puntual N° 15 del PGOU de Cofrentes”. A este respecto, se emitieron los informes técnico y jurídico por parte de D. Antonio Vergara Serra y D. Virgilio Badenes Braulio, en fecha 12 de julio y 16 de julio de 2022 respectivamente. El contenido de la documentación aportada se ajusta a lo indicado en el Artículo 52 del TRLOTUP y se considera suficiente para la emisión del informe. En los citados informes se propone resolver favorablemente, por el procedimiento simplificado, la evaluación ambiental y territorial estratégica, de la citada modificación puntual N° 15 del PGOU de Cofrentes.

El ámbito afectado por la modificación puntual N°15, que ahora nos ocupa, ya fue evaluado ambientalmente por el órgano ambiental autonómico, quien emitió informe ambiental y territorial estratégico favorable en sesión celebrada el 26 de octubre de 2017 y en el marco del expediente 029-17-EAE. Dicho informe concluía con el acuerdo de

EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 15 DEL PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE COFRENTES, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.

Las determinaciones a las que se refiere el acuerdo del órgano ambiental autonómico, en lo que se refiere a la zona reclasificada a suelo urbano, han sido incorporadas a la parte normativa de esta Modificación como “Condiciones específicas de desarrollo del PTD-3”.

Con respecto a la determinación del órgano ambiental, se formularon consultas al Órgano ambiental municipal y al Servicio Territorial de Urbanismo y ambos organismos no han considerado necesario someter de nuevo a evaluación autonómica una pequeña superficie de suelo que ya ha sido evaluada, hace relativamente poco tiempo. Realizado el análisis técnico de la documentación presentada por parte de D. Antonio Vergara Serra, y consultada la cartografía temática de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se ha observado y así se hace constar en su informe que la modificación puntual propuesta, no presenta afecciones significativas sobre el medio ambiente. Añade que las posibles afecciones que pudieran existir relativas, en todo caso, en cuanto a riesgos naturales (riesgo de erosión potencial), y al patrimonio natural del municipio (por estar incluido en RED NATURA 2000) se consideran subsanables a la vista de las medidas propuestas de integración en el medio ambiente y para la mitigación de la incidencia sobre el cambio climático (punto 13 del DIE) y del programa de vigilancia ambiental de la modificación puntual del Plan (punto 14 del DIE).

Por todo lo anterior, se realizó el procedimiento simplificado de evaluación.

No era necesaria la consulta pública previa prevista en el artículo 51 del TRLOTUP, constando la innecesaridad de la consulta referida en el artículo 53.1 del TRLOTUP, tanto en la aplicación de lo referido en el artículo 14.4 de la misma ley como en que no se aprecia que ninguna Administración pública esté especialmente afectada ni por la propia modificación ni por el objeto de ésta, salvo la DIRECCIÓN GENERAL DE

INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES de la VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, quien emitió informe favorable el 21 de abril de 2022. Del mismo modo, en el entorno afectado tampoco consta que existan asociaciones, plataformas, colectivos ni persona física o jurídica alguna que en ningún momento haya expuesto, siquiera verbalmente, su interés particular en el desarrollo de la modificación planteada. En este sentido, debemos tener en cuenta que las directrices del artículo 51 se ajustan en todos sus aspectos a lo que se establece en el título VI de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que también incorpora la posibilidad de prescindir de los trámites de consulta pública en determinados aspectos entre los que destacan los casos de falta de un impacto significativo en la actividad económica (artículo 133.4).

En base a los informes mencionados, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Cofrentes, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2022, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Primero.- Concluir que la propuesta de modificación puntual nº 15 del Plan general de ordenación urbana para incluir dentro del suelo urbano de Cofrentes una superficie de 8.446 m² que forma parte del sector de suelo urbanizable SURZ-1, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo.- Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual nº 15 del Plan general de ordenación urbana.

Tercero.- Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico

Cuarto.- Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del TRLOTUP.

Quinto.- La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

Sexto.- La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son

proprios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.»

El citado acuerdo se publicó en el D.O.G.V. nº 9407 de 18 de agosto de 2022.

Con la emisión del Informe Ambiental y Territorial por el Órgano ambiental, y con la salvedad de la innecesariedad de consultas aludida, se consideran cumplidas las 3 primeras fases del procedimiento relacionado en el Artículo 50 del Texto refundido de la LOTUP y que son de aplicación en este caso. Estas son :

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor.

b) Consulta a las administraciones públicas afectadas

c) Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental y territorial, en el caso del procedimiento simplificado.

En conformidad con el Artículo 61 del TRLOTUP, una vez evacuado por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Municipal el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico favorable, proceden los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la Consellería competente en urbanismo.

Siendo que SI se modifica la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la Comisión Territorial de Urbanismo.

En el caso que nos ocupa, procede proponer a la consideración del Pleno del Ayuntamiento los trámites determinados en el precepto transcrito, esto es **someter a información pública el expediente durante un periodo de 45 días, publicando el acuerdo en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, así como la consulta a organismos afectados y a entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. 2. II) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local *se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en ...Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.* Por tanto, el quórum del Pleno será el de mayoría absoluta de los miembros de la Corporación

El Pleno, por 7 votos a favor (Cs) y 2 votos en contra (PP), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Someter a información pública el expediente durante un periodo de 45 días, publicando el acuerdo en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, así como la consulta a organismos afectados y a entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

8.-PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CASTILLO

Este plan se empezó a redactar por exigencia de la Conselleria de Cultura y Patrimonio y en cumplimiento de la normativa en materia de protección del patrimonio de ámbito nacional de 1985 y del autonómico de 1998. Se trata, por tanto, de un instrumento de ordenación cuya elaboración es una imposición legal ineludible.

Con la aprobación provisional de este Plan, que ahora se somete al acuerdo de pleno, concluye la tramitación municipal que se requería y se dará traslado de este expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo (CTU), que es el órgano competente para su aprobación definitiva.

Este expediente obtuvo el informe favorable en materia ambiental, emitido por el órgano ambiental autonómico el 17 de Febrero de 2022, quien no solo lo resolvió favorablemente, sino que aplicó el régimen simplificado, ahorrándose de este modo mucho tiempo de tramitación.

Falta, no obstante, el informe en materia patrimonial, que es el más importante de todos y que fue solicitado por el órgano ambiental autonómico el 1 de Enero de 2021 a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Con la remisión del expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, que se resolvió sin ninguna alegación y con todos los informes favorables necesarios, es ahora responsabilidad de dicha Comisión, conseguir el informe que está pendiente por parte de Patrimonio.

No es descartable que en el informe de Patrimonio exijan algún cambio o aclaración, pues es la práctica habitual. Si así fuera, se introducirían dichos cambios y se volvería a someter a aprobación plenaria, si el alcance de los cambios lo exigiera. Estos cambios o alegaciones si las hubiera por parte de Patrimonio, serían sin coste adicional para el Ayuntamiento, ya que estarían incluidas en la subvención que se nos otorgó por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la elaboración de este Plan en Mayo de 2020.

Sr. Ivan, portavoz del Partido Popular: Por nuestra parte lo único que esperamos, que esto nos sirva como justificación para el cambio de la residencia, de localización, porque aquí como se habla de las alturas de los edificios. Usted proyectó la residencia con 3 alturas y ha estado 8 años para hacerla. Espero que nos sirva de justificación para cambiar la residencia y le recuerdo que se gastó entre 16.000 y 18.000 euros en anunciar en el año de las elecciones la construcción de esa residencia en esta localización junto a la iglesia.

En consecuencia

PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE COFRENTES

Primero.- Por parte del Secretario del Ayuntamiento se ha emitido informe respecto a la aprobación municipal con carácter de provisional del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes cuyo texto es el siguiente

“Justificación del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes

El Castillo de Cofrentes es una fortaleza de origen islámico, cuyo primer amurallamiento data del siglo XI y es un Bien de Interés Cultural ,inscrito en la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y catalogado e incluido en el Inventario General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español con el código de identificación **R-I-51-0010687**.

La Ley 5/2007, de 9 de febrero de, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en el punto 2 del Artículo 34 sobre "Planeamiento urbanístico" establece que:

“La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración...”

La misma Ley, en su artículo 39, señala que

“Los Planes Especiales de Protección de los inmuebles declarados de Interés Cultural establecerán las normas de protección que desde la esfera urbanística den mejor respuesta a la finalidad de aquellas provisionalmente establecidas en la declaración, regulando con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección.

La memoria justificativa de dichos documentos de planeamiento dará razón expresa del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente artículo, en función de las particularidades urbanísticas y patrimoniales del ámbito protegido”.

“Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto”

“Los planes especiales articularán, respecto al patrimonio arqueológico de su ámbito las cautelas establecidas en la materia [...] acorde con lo dispuesto en los artículos 59 a 65 de la misma”.

“El planeamiento incentivará operaciones de rehabilitación urbana que faciliten la recuperación residencial del área y de las actividades económicas tradicionales junto con otras compatibles con los valores del conjunto [...]”

“El planeamiento tendrá por objeto, con carácter general, la conservación de los inmuebles y su rehabilitación [...]”

“El Plan especial deberá contener un Catálogo de Bienes y Espacios protegidos que defina los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles [...] abarcará todos aquellos inmuebles relacionados con los patrones caracterizadores del conjunto que puedan ser objeto de conservación o rehabilitación”.

“Con el fin de asegurar la armonización de nuevas edificaciones con el ambiente en el que se inserten, el planeamiento especial dispondrá de normativa reguladora de los parámetros tipológicos, morfológicos y materiales a ellas exigibles [...] delimitada mediante estudios histórico-arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos, cuyo nivel de detalle puede llegar a pormenorizar frentes urbanos, ejes o tramos viarios, manzanas e incluso lienzos de fachadas de las mismas”.

La ley también establece los parámetros a los que debe ajustarse (art. 39 pto.3 b)), además de detallar las intervenciones en el mismo que requieran de autorización expresa por parte de la Consellería competente, al igual que el uso o instalación de aquellos elementos denominados impropios y que van en discordancia con la armonía del Bien y su entorno.

En 2012 se redactó el Plan Director del Castillo de Cofrentes que, aunque no llegó a aprobarse, sí que sienta las bases de parte del Plan Especial de Protección objeto del presente documento.

En este contexto, este Ayuntamiento promovió en 2019 la Modificación Puntual número 14 del PGOU, introduciendo una determinación que afectaba a un inmueble de propiedad municipal, incluido en el entorno de protección del castillo; se pretendía incrementar en una planta, la altura edificable del citado inmueble. Durante la tramitación de dicha Modificación Puntual, la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes emitió un informe el 29 de octubre de 2019, en el que, con relación al posible incremento de una planta, en el edificio municipal, apuntaba lo siguiente en relación al aumento de altura propuesto para la posible ampliación de la Residencia San José:

“1. Indicar que las parcelas afectadas se encuentran dentro del entorno de protección del BIC de Castillo de Cofrentes.

2. Por otro lado. el municipio de Cofrentes cuenta con PLAN GENERAL aprobado por la CTU el 16 de mayo de 2003, que incluye un catálogo de bienes y espacios protegidos y donde se delimita el entorno de protección del BIC del Castillo. En la normativa del mencionado catálogo. En el "Capítulo IV. Normativa transitoria en el ámbito del entorno del Bien de Interés Cultural {BTC)", en el art. 11. Se indica lo siguiente: "Esta normativa tendrá carácter transitorio hasta que en el plazo de un año desde la conclusión del trámite de declaración de Bien de Interés Cultural se elabore el correspondiente Plan Especial de su entorno, a los efectos del artículo 34 de la Ley 41/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano. "En la actualidad, el municipio de Cofrentes no cuenta con Plan Especial de Protección del BIC del Castillo aprobado.

3. Por lo tanto, al afectar la modificación puntual propuesta a aspectos que deberían ser regulados por el mencionado Plan Especial, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, deberá ser a través del dicho instrumento urbanístico donde se estudie y justifique la posibilidad de alterar la volumetría permitida por el planeamiento en la

manzana perteneciente al entorno de protección del BIC, no procediendo su tramitación a través de la modificación puntual propuesta.”

Así pues, este Plan Especial de Protección del castillo de Cofrentes se ha elaborado en cumplimiento de las determinaciones legales, para dar cumplimiento al requerimiento señalado anteriormente y, fundamentalmente, para abordar de un modo holístico, el conjunto de medidas que precisa el entorno del BIC para mejorar su percepción, la integración urbanística de todas las actuaciones y la percepción paisajística. La elaboración del Plan especial se ha realizado acogiendo a la concesión de la subvención dictada por **Resolución de 31 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.**

La evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección fue resuelta por acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2022, en el que se acuerda *Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes (Cofrentes, Valencia), cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación conforme a su normativa sectorial.*

1. Previamente a la aprobación definitiva se deberá obtener informe favorable al Plan Especial de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural; en caso contrario se entenderá este Informe Ambiental y Territorial Estratégico como desfavorable

2. Se deberán incluir las modificaciones indicadas en el informe de 16 de febrero de 2022 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje respecto al catálogo de protecciones y a la definición de la infraestructura verde.

3. Se tendrán en cuenta las consideraciones del informe de 2 de marzo de 2021 de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

4. Se valorarán y, en su caso, se atenderán las consideraciones del informe de 23 de abril de 2021 de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El informe en materia patrimonial fue solicitado a la Dirección General de Cultura y Patrimonio por el jefe del Servicio de Evaluación Ambiental y Territorial el 11 de enero de 2021, sin que a fecha de septiembre de 2022 se haya conseguido respuesta. Únicamente la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte ha emitido informe de fecha 7 de junio de 2022, no específico para el presente Plan Especial, con la única finalidad de facilitar directrices generales a tener en cuenta para la elaboración del documento urbanístico, conforme a la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, de Patrimonio Cultural Valenciano (directrices previamente observadas por los redactores, según manifiestan).

En la documentación entregada a este Ayuntamiento por AUG ARQUITECTOS SLP se incluyen los demás condicionantes del informe ambiental y territorial estratégico en el sentido de que:

Las modificaciones solicitadas en el informe de 16 de febrero de 2022 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje respecto al catálogo de protecciones y a la definición de la infraestructura verde han consistido en el añadido a las fichas de los elementos arquitectónicos de la red estructural C.EA-01, C.EA-02 y C.EA-03 del catálogo de protecciones de un apartado específico denominado "Normativa de Protección Paisajística" en el que se establece el nivel de protección de cada uno de los componentes y los valores paisajísticos y visuales específicos a preservar. Los niveles de protección paisajística, en atención a las especiales y diferentes situaciones que presenta cada uno de los elementos protegidos, se han adecuado de forma individualizada y van desde la protección integral del castillo y sus laderas a la protección ambiental de la Iglesia del Patriarca, que está completamente alterada por fuera y por dentro.

El informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje también consideraba que se debería modificar la definición de la infraestructura verde realizada en el plano "O-03.1" del Plan Especial, de manera que esta integre todos los recorridos propuestos en el plano "EIP-7" del EIP, así como los recorridos peatonales identificados en el plano "O-07.1" del Plan Especial, conforme a los fines de la infraestructura verde establecidos en el artículo 4.5 del TRLOTUP. Igualmente entendía que los espacios públicos y recorridos se incluirán con la totalidad de su sección, tal y como se definen en el plano "EIP-7" del EIP. Para dar cumplimiento a esta determinación se ha corregido el plano, incorporando lo apuntado en el informe.

En lo que respecta a las consideraciones del informe de 2 de marzo de 2021 de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, estas son las siguientes: riesgo de desprendimientos (según la Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, el ámbito del Plan Especial se ve afectado por este riesgo, en niveles bajo y medio, por tanto, las actuaciones urbanísticas a desarrollar precisarían de la realización de estudios geotécnicos de detalle para concretar la gravedad riesgo existente en la zona) y riesgo sísmico (según la Norma de Construcción Sismorresistente de 2002 (NCSR- 02) el municipio de Cofrentes tiene una aceleración sísmica de 0,06g, por tanto, en las actuaciones a desarrollar en el Plan Especial se tendrán que asumir las medidas correspondientes establecidas al efecto en la NCSR-029). Dado que estas observaciones deben atenderse con independencia de las determinaciones del Plan Especial de Protección , se ha considerado que es innecesario incorporarlas como una determinación propia del mismo.

Respecto a las consideraciones del informe de 23 de abril de 2021 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el Plan especial de Protección no tiene incidencia en las competencias del organismo de cuenca en lo relativo al dominio público hidráulico, pues se refiere a un ámbito que se encuentra fuera del mismo. El resto de las observaciones efectuadas tienen un carácter generalista que no implica la

corrección de ningún apartado concreto del Plan especial, ya que este no vulnera el principio rector del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

El objeto del Plan Especial de Protección es la mejora de la calidad ambiental del entorno de protección, recuperando las señas de la arquitectura tradicional y la morfología urbana, con el fin de que la relación entre el castillo y el tejido urbano colindante se establezca desde el respeto al protagonismo del primero, en el aspecto arquitectónico y la búsqueda de la integración, dentro del conjunto y con el paisaje. La consecución de los objetivos marcados por el plan se ejecuta mediante la implementación de una serie de medidas concretas, de tipo patrimonial y urbanístico. Se ha hecho necesario traducir a las determinaciones y requisitos de la legislación urbanística, en particular de la LOTUP, los objetivos patrimoniales, ambientales y paisajísticos del Plan Especial de Protección. Para ello y concretamente, lo primero que se hizo fue un detallado análisis gráfico y por escrito de la situación de partida, valorando la percepción visual y paisajística del entorno de protección, pulsando la opinión de la ciudadanía sobre los problemas detectados en el territorio, detectando puntos conflictivos, áreas degradadas y de oportunidad, inventariando elementos impropios, tipo de urbanización, etc. Una vez analizado el ámbito ordenado por el plan en profundidad, se dispuso de una información suficientemente precisa como para establecer los siguientes cambios en el planeamiento vigente:

1 En la clasificación del suelo: El entorno de protección del castillo de Cofrentes encierra una superficie de 25.680 m² de suelo urbano, incluyendo los 972 m² de suelo no urbanizable que pasará a formar parte del suelo urbano. Se amplía el suelo urbano para hacerlo coincidir con el suelo urbanizado. Esta ampliación supone reclasificar 972 m² en la zona de la Calle Guillén- Avenida Júcar-Cabriel, pasándolos de suelo no urbanizable (suelo dotacional zona-verde) a suelo urbano (suelo dotacional-red viaria). Se trata de un suelo que fue urbanizado en el marco de la ejecución de las obras de mejora y ampliación de dichas calles y cuya adscripción al suelo urbano se hacía inexcusable, en el marco de la tramitación del plan, aunque supusiera trasladar al ámbito autonómico, su evaluación y aprobación definitiva.

2 En la delimitación del entorno de protección: Ampliación del entorno de protección del castillo señalado por el PGOU vigente, para hacerlo coincidir con una trama urbana homogénea y atribuir al ámbito, una lógica y una unidad, que conforme a lo establecido en el PGOU (donde era mucho menor), no tenía. La delimitación propuesta se ha formulado a partir de la huella dejada por el tejido de origen andalusí y su presumiblemente ocupación en planta, añadiendo las manzanas contiguas cuya ocupación se remonta a los tiempos de ejecución y ampliación del castillo.

3 En la protección del patrimonio: Se modifica el Catálogo de protecciones en la zona, descatalogando algún elemento que no reúne requisitos y ampliando el número de bienes protegidos. Se establece una zona arqueológica y dos áreas de vigilancia arqueológica: ZA del castillo, AVA del NHT-BRL y AVA de la necrópolis islámica, hallada durante la ejecución de la urbanización.

4 Cambios en equipamientos: Se interviene de tres modos: calificando como suelo dotacional público-Dotacional Múltiple, un edificio en la Calle

Progreso, esquina Calle Emilio A. Olmos que albergará un nuevo museo, recalificando el espacio que ocupa la antena de telecomunicaciones, para sentar las bases de su eliminación y ampliando el perímetro concreto del castillo, con la zona de escaleras de acceso.

5 Cambios en las zonas de ordenanza: Se crea una ordenanza nueva y única para todo el ámbito, la NHT-BRL, más acorde a las condiciones de la arquitectura tradicional. De este modo, los solares sin edificar de la Avenida Júcar-Cabriel, que en el PGOU vigente están calificados como AIS (viviendas aisladas), pasarán a desarrollarse en manzana compacta, es decir, con la tipología propia del NHT y no con una tipología ajena a este entorno. Este incremento puntual de la edificabilidad se compensa con el aumento de suelo dotacional público, no viario, en el ámbito ordenado.

6 En volumetría. En dos puntos concretos de las cornisas norte y oeste, donde existen dos medianeras vistas de varias plantas de altura, se habilita a los solares situados en la cota inferior para, de un modo excepcional, elevar su altura máxima edificable, una planta por encima de la altura reguladora. De ese modo, se evitará la visión de un muro medianero de tres plantas de altura. Esto sucede en: Solares de propiedad municipal situados en la cornisa norte, con frente a la Calle Guillén(por encima de ellos, está actualmente la Residencia San José) y Solar privado en la cornisa oeste, de uso residencial, situado en la Calle Cabriel, debajo de un inmueble de fuerte impacto visual y paisajístico.

7 En las delimitaciones y alineaciones: Se amplía el ámbito del castillo y se corrige puntualmente algún tramo de alineaciones, para adecuarlo a la realidad existente. Esta modificación de alineaciones, difícilmente perceptible si no se entra en un análisis muy detallado de la cartografía y de la realidad existente, no vulnera el artículo 39.2.a) de la LPCV, pues obedece a la necesidad de adecuar la cartografía a la realidad, en algún caso, de origen histórico.

Así, el principal objetivo del Plan Especial de Protección del Castillo es la mejora de la calidad ambiental del entorno de protección, recuperando las señas de la arquitectura popular y la morfología urbana, con el fin de que la relación entre el castillo y el tejido urbano colindante se establezca desde el respeto al protagonismo del primero, en el aspecto arquitectónico y la búsqueda de la integración, dentro del conjunto y con el paisaje.

A efectos del Plan Especial de Protección, forman parte de la ordenación estructural:

1. La delimitación del entorno de protección del castillo, propuesta por el plan
2. La clasificación del suelo propuesta por el plan
3. La protección de los dos elementos monumentales que existen dentro del ámbito ordenado: Castillo e Iglesia Parroquial de San José Obrero.
4. La delimitación de una zona arqueológica (ZA-El castillo) y dos Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA-HNT BRL y AVA de la necrópolis)
5. La protección y consolidación de la trama urbana.

Procedimiento

El Ayuntamiento ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y en fecha 3 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección, con el Documento Inicial Estratégico y el borrador del Plan Especial con el contenido previsto en los apartados 52.1 y 52.2 del TRLOTUP, por considerar este Ayuntamiento que resulta de aplicación el procedimiento simplificado.

Por parte de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 53.1 del TRLOTUP, la documentación aportada se ha sometido a consulta, en su condición de administraciones públicas afectadas a:

- Servicio Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Valencia de la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat
- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería d'Educació, Cultura i Esports (que no ha llegado a emitir informe)
- Servicio de Gestión Territorial y Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje , ambos de la Direcció General de Política Territorial i Paisatge de la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat
- Servicio de Movilidad Urbana de la Subdirección General de Movilidad de la Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat Sostenible de la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Vida Silvestre , los tres de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Consellería d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Dirección General de Turismo de la Presidencia de la Generalitat
- Subdirección General de Emergencias de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias de la Conselleria de Justicia, Interior i Administració Pública

La Comisión de Evaluación Ambiental, en su resolución de 17 de febrero de 2022 anteriormente mencionada (por la que se emitía informe ambiental y territorial estratégico favorable) , según establece el artículo 53 del TRLOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley , concluyó con que el Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes propuesto no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, pudiéndose resolver la evaluación ambiental estratégica por el procedimiento simplificado. Con la emisión del documento por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental se ha cumplido con lo determinado en el artículo 53 del TRLOTUP.

De conformidad con el artículo 61 del TRLOTUP, el Ayuntamiento, en base al acuerdo plenario de 19 de mayo de 2022 , llevó a cabo la información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas

mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 (“realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta”). Así, el anuncio se publicó en el D.O.G.V. nº 9364 de fecha 17 de junio de 2022 y en periódico “Levante El Mercantil Valenciano” de fecha 2 de junio de 2022. Ni durante el plazo establecido ni posteriormente se han formulado alegaciones al Plan especial de referencia.

Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Los organismos a quien se remitió la documentación han sido la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería d’Educació, Cultura i Esports, el Servicio Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Valencia de la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat y el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Direcció General de Política Territorial i Paisatge de la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat. Como se ha mencionado, la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte ha emitido informe de fecha 7 de junio de 2022, no específico para el presente Plan Especial, con la única finalidad de facilitar directrices generales a tener en cuenta para la elaboración del documento urbanístico, conforme a la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, de Patrimonio Cultural Valenciano (directrices previamente observadas por los redactores). El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia ha emitido informe de fecha 1 de junio de 2022 indicando que no se considera Administración afectada por el Plan Especial.

Por tanto, habiendo concluido las anteriores actuaciones legalmente establecidas, el Plan debe ser sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en base a lo establecido en el artículo 61.2 del Texto refundido de la L.O.T.U.P.. Dado que se modifica la ordenación estructural, la aprobación será provisional, y la aprobación definitiva corresponderá a la Consellería competente en urbanismo, a quien deberá remitirse el expediente.

Acuerdo plenario

En el caso que nos ocupa, habiéndose llevado en su día a cabo las actuaciones determinadas en los citados artículos 52 y 53 del TRLOTUP y la información pública determinada en el artículo 61 del mismo texto legal, así como la consulta a organismos afectados y a entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, y no habiéndose efectuado alegaciones ni informes o escritos de las administraciones que incidan en el texto del documento de Plan especial de Protección, procede su aprobación provisional plenaria.

Tras la aprobación, habría que remitir el expediente por conducto oficial (plataforma digital) al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, solicitando la aprobación definitiva del Plan Especial, advirtiendo que los ficheros deben presentarse en pdf

firmado y en abierto; sobre esos ficheros el Secretario debe añadir una diligencia digital y dejar los ficheros sin cerrar para que, en su momento, la comisión Territorial de Urbanismo añada la última diligencia de aprobación definitiva.

Como se ha expuesto, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes (Valencia) fue acordado por la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2022. En el mismo acuerdo se señala que “según establece el artículo 53.7 del TRLOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.”

En consecuencia, antes de los cuatro años desde la publicación en el DOGV mencionada, el Plan Especial deberá estar definitivamente aprobado, con el fin de evitar el archivo del expediente, como ha sucedido en otras ocasiones. Esta eventualidad, la del archivo del expediente, es un escenario reprochable por el daño colateral que supone, incluyendo la pérdida de todos los recursos públicos que se han destinado a este Plan Especial, así como el trabajo de técnicos y funcionarios de este ayuntamiento y de otras administraciones que han hecho su trabajo con diligencia y compromiso. Entendemos que desde el Servicio Territorial de Urbanismo se conminará a la Dirección General de Patrimonio Cultural y, en particular, al Servicio Territorial de Patrimonio Cultural de Valencia para que emita el preceptivo informe, con indicación expresa de que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los eventuales requisitos de subsanación (si los hubiera) deberán recogerse en un solo informe y no ir desgranándolos en sucesivas entregas, con nuevos requerimientos no contemplados en el primer informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. 2. II) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local *se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en ...Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.* Por tanto, el quórum del Pleno será el de mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.”

Segundo.- Por parte del técnico municipal se ha emitido en su día, antes del sometimiento a información pública, informe en el que consta la adecuación de la documentación que se va a someter a información pública, redactada por AUG-ARQUITECTOS S.L.P., al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, constando, en el apartado 10 de la “Memoria Justificativa” la justificación del cumplimiento de las determinaciones finales del Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2022. Dado que no se ha modificado el mismo al no haberse presentado alegaciones ni modificaciones o subsanaciones impuestas por las administraciones públicas consultadas, el informe técnico es plenamente aplicable.

Tercero.- En base a todo ello, se propone a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación provisional del expediente de redacción del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes (Plan formado por la Memoria informativa, Memoria justificativa, Normas Urbanísticas, Planos, Estudio de integración paisajística, Plan de participación pública, Memoria de viabilidad económica y Estudio de sostenibilidad económica) y su remisión al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia para su aprobación definitiva.

El Pleno del Ayuntamiento, por 7 votos a favor (Cs) y 2 abstenciones (PP), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Aprobar provisionalmente el expediente de redacción del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes (Plan formado por la Memoria informativa, Memoria justificativa, Normas Urbanísticas, Planos, Estudio de integración paisajística, Plan de participación pública, Memoria de viabilidad económica y Estudio de sostenibilidad económica) y su remisión al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia para su aprobación definitiva.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Baeza, portavoz del Partido Popular (PP), hace un ruego:

Insistir nuevamente que se replantee la ubicación de la residencia. Que la mantenga en el lugar en el que está, cambiando el proyecto porque por lo visto no tiene problema para gastar dinero público en anuncia este proyecto de 3 alturas. Del mismo modo, cambiando el proyecto gaste el dinero como continua haciéndolo, actualizar y modernizar la residencia en el lugar que la tenemos.

En cuanto al plan de ordenación les debo de repetir y rogar que no haga urbanizable los terrenos que quedan alrededor del cementerio por ser lugar de descanso eterno. Vd ha hablado del plan convive. Convive sería tenerlo dentro de la población. Se ha pasado de un plumazo a los mayores del pueblo, dejándolos ajenos a la población. Eso para mí no es convivir.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 12,20 horas, de todo lo cual, Yo el secretario, certifico.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO